

DECRETO REGIONAL N° 02/2024
Yacuiba, 15 de marzo de 2024

Ing. José Luis Ábrago Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS y CONSIDERANDO.-

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, la Ley 031 Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, dispone en el Artículo 6, Parágrafo II Numeral 3, establece que la Autonomía “3. Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

El Parágrafo I. del Artículo 103 de esta Ley, dispone que “I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio”.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que dicha norma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en el Artículo 14 parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) Órgano Ejecutivo Regional.

Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, en lo referido a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, en su Artículo 35.3.- se encuentra “Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo”.

Que, la Disposición Normativa Regional 07 (Disposición Normativa Regional Marco de Desarrollo del ordenamiento Jurídico Regional del Gran Chaco), tiene por objeto desarrollar el Régimen Jurídico Regional establecido en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco para establecer la integralidad, validez y aplicación de las normas jurídicas emitidas por autoridad competente de Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, dentro de los límites formales y materiales de su competencia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 16/2017 del 31 de Julio de 2017, emitida por el Ejecutivo Regional Transitorio José Antonio Quecaña, se dispone la creación el Servicio Regional de Caminos “SERECA”.

Que, la Resolución Administrativa N° 24/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, aprueba el Reglamento Operativo del SERECA y sus Unidades Desconcentradas SERECA – CARAPARI y SERECA – VILLA MONTES”. Dicho Reglamento, en el Art. 7, Incisos j) y k), establece las siguientes atribuciones del SERECA: “j) Asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continua de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de los caminos y obras viales en la red departamental, con prioridad en la jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco. k) Prestar servicios de alquiler de maquinaria a terceros dentro de la Región Autónoma del Gran Chaco, cada Unidad dentro de su jurisdicción”.

Que, en fecha 01 de diciembre de 2023, se aprobó el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), el cual tiene por objeto reglamentar y normar el funcionamiento, operación y administración de la prestación del servicio de maquinaria y equipo a terceros en la Región Autónoma del Gran Chaco por parte del Servicio Regional de Caminos “SERECA” y sus Unidades Desconcentradas (SERECA-CARAPARI y SERECA-VILLA MONTES).

Que, el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), en su Artículo 15, establece: “ARTÍCULO 15 (PRECIOS). Los precios de prestación del servicio se establecerán en Precios Unitarios por Maquinaria y/o Equipo en función a las horas de trabajo, en moneda nacional. Su tarifa será determinada por jurisdicción, de acuerdo a cada Informe de Justificación Técnica del SERECA – YACUIBA y las Unidades Desconcentradas de SERECA VILLA MONTES Y SERECA CARAPARÍ, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Chaco. II. Estos precios podrán ser objeto de variaciones y/o actualizaciones, de acuerdo a justificación técnica. II. Para la determinación de precios, se podrá establecer tarifa social y diferenciada para el sector empresarial.”

Que, de conformidad al Artículo 37. del Estatuto Autonómico Regional, las o los Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Nota Cite: DESPACHO/DJ/N° 17/2024, la Lic. Karen Sánchez Valverde – Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes, presenta “Solicitud de Aprobación de Precios Unitarios por maquinaria y/o equipo del Servicio Regional de Caminos del SERECA Villa Montes. Al efecto, adjunta el Informe: SERECA – VM/UT/HGA/001/2024, de JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS PRECIOS UNITARIOS POR MAQUINARIA Y/O EQUIPO emitido por el SERECA VILLA MONTES, donde se establece su Lista de Precios que han elaborado previo análisis técnico, así también el Informe Legal N° 03/AL/JAV/2024 elaborado por ASESORIA LEGAL vía DIRECCIÓN JURIDICA del Gobierno Autónomo Regional de Villa Montes.

Que, el Sr. Almilcar Perez - Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, mediante Cite: G.A.R-G-CH.-C/E.D.C./A.P./DESP. N° 0757/2023, remite al Ejecutivo Regional el Informe Técnico G.A.R.G.CH.-C/S.R.C-C/U.T./N° 087/2023 elaborado por el SERECA - CARAPARI, de Justificación Técnica de Precios Unitarios de maquinaria y/o equipo del SERECA – CARAPARÍ e Informe Legal SERECA G.A.R.G.CH.-C N° 021/2023, recomendando su aprobación.

Que, el Informe Técnico G.A.R.G.CH./SERECA/DIR/DG N° 001/2024, emitido por la DIRECCIÓN DEL SERECA YACUIBA, vía Secretaría Regional de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos del G.A.R.G.CH., con Referencia: INFORME DE JUSTIFICACION TECNICA DE LOS PRECIOS UNITARIOS POR HORA DE LA MAQUINARIA O EQUIPO DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS SERECA – YACUIBA, manifiesta que Los Precios por Hora de la Maquinaria y/o Equipo para la PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), se recomienda la APROBACION DE PRECIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES) fueron elaborados en estricto cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento en vigencia.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 36/2024 de fecha 14 Marzo de 2024, elaborado en la Secretaría Regional Jurídica del G.A.R.G.CH., recomienda: “en aplicación del REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), se recomienda la APROBACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), de conformidad a lo establecido el Inciso 8 del Artículo 35 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco”.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ

y SERECA – VILLA MONTES) de la maquinaria o equipo, de acuerdo al Anexo I, Anexo II y Anexo III, que forman parte integrante e indivisible de la presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Precios aprobados en la presente Decreto serán aplicables de manera independiente, en cada una de las jurisdicciones, según indica el Anexo I, Anexo II y Anexo III.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto Regional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase un ejemplar original del documento a los Ejecutivos de Desarrollo de Villamontes y Caraparí, a fines de cumplimiento y ejecución a través de las Unidades Desconcentradas del Servicio Regional de Caminos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispone que tanto los Ejecutivos de Desarrollo como los servidores públicos del SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), enmarquen su accionar en las previsiones establecidas por la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental y la normativa legal vigente.

Es dado en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Quince días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Ing. José Luis Abrego Serruto

**EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

MVZ. Bernardo Moroz Zárate
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RECURSOS NATURALES MEDIO AMBIENTE Y AGUA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Quintín Valeroso Cuellar
SECRETARÍA REGIONAL DE NACIONES Y PUEBLOS
INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abg. Glauce Mirza Bottega Lira
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Carmen Jeannette Galvan Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Graciela María del Socorro
SECRETARÍA REGIONAL DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Wilfredo Mamani Huarachi
SECRETARÍA REGIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Valentín Vereira Cabezas
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Miguel Ángel Satazar Nieves
SECRETARÍA REGIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Cleidy Marjory Torrejon Galbarrón
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

ANEXO I
PRECIOS UNITARIOS POR HORA DE LA MAQUINARIA O EQUIPO – SERECA YACUIBA

a) TARIFA SOCIAL

Los precios para el sector social, son los siguientes:

Nº	TIPO DE VEHICULO	UNIDAD	PRECIO (EN BOLIVIANOS)
1	CAMION VOLQUETE UD TRUCK Capacidad 12M3	HORA	140,00
2	CAMION CISTERNA UD TRUCK Capacidad 10.000 Lt.	HORA	120,00
3	CAMION ESTACA	HORA	100,00
4	CAMION TRACTO LOW VOY UD TRUCK	HORA	120,00
5	VIBRO COMPACTADOR SAKAI SV512DF	HORA	120,00
6	EXCAVADORA JOHN DEERE 210G	HORA	360,00
7	RETRO EXCAVADORA JOHN DEERE 310SK	HORA	200,00
8	MOTONIVELADORA JOHN DEERE 670G	HORA	300,00
9	CARGADOR FRONTAL JOHN DEERE 649K	HORA	320,00
10	TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J	HORA	360,00

b) TARIFA EMPRESARIAL

Los precios para el sector Empresarial, son los siguientes:

Nº	TIPO DE VEHICULO	UNIDAD	PRECIO (EN BOLIVIANOS)
1	CAMION VOLQUETE UD TRUCK Capacidad 12M3	HORA	200,00
2	CAMION CISTERNA UD TRUCK Capacidad 10.000 Lt	HORA	150,00
3	CAMION ESTACA	HORA	150,00
4	CAMION TRACTO LOW VOY UD TRUCK	HORA	180,00
5	VIBRO COMPACTADOR SAKAI SV512DF	HORA	250,00
6	EXCAVADORA JOHN DEERE 210G	HORA	450,00
7	RETRO EXCAVADORA JOHN DEERE 310SK	HORA	250,00
8	MOTONIVELADORA JOHN DEERE 670G	HORA	400,00
9	CARGADOR FRONTAL JOHN DEERE 649K	HORA	420,00
10	TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J	HORA	450,00

**ANEXO II
PRECIOS UNITARIOS POR HORA DE LA MAQUINARIO O EQUIPO – SERECA
CARAPARI**

Nº	TIPO DE VEHICULO	UNIDAD	PRECIO (EN BOLIVIANOS)
1	VOLQUETA CAMC DE 12M3 DE CAPACIDAD	HORA	180
2	CAMION CISTERNA CAMC DE 20.000 LITROS	HORA	180
3	CAMION ESTACA CAMC	HORA	180
4	CAMION TRACTO LOW VOY CAMC	HORA	200
5	EXCAVADORA KOMATSU PC 220 LC	HORA	350
6	RETRO EXCAVADORA KOMATSU WB 146	HORA	200
7	MOTONIVELADORA KOMATSU GD 555	HORA	300
8	CARGADOR FRONTAL KOMATSU WA 320	HORA	300
9	TRACTOR ORUGA KOMATSU D65 EX	HORA	350

**ANEXO III
PRECIOS UNITARIOS POR HORA DE LA MAQUINARIA O EQUIPO – SERECA VILLA
MONTES**

N°	TIPO DE VEHICULO Y/O EQUIPO PESADO	UNIDAD	PRECIO (EN BOLIVIANOS)
1	CAMION VOLQUETA (Capacidad de Carga: 12 m ³)	HORA	140
2	CAMION CISTERNA (Capacidad de Carga: 15.000 Litros)	HORA	150
3	CAMION LOW BOY (Capacidad de Carga: 30 Tn.)	HORA	100
4	VIBRO COMPACTADOR (Peso: 10,9 Tn.)	HORA	120
5	EXCAVADORA JOHN DEERE 200D (Potencia: 159 Hp.)	HORA	300
6	RETRO EXCAVADORA JOHN DEERE 310 J	HORA	200
7	MOTONIVELADORA JOHN DEERE 670G (Potencia: 118–157 kW (158–210 CV))	HORA	350
8	PAÑA CARGADORA JOHN DEERE 644 k (Potencia: 224 Hp.)	HORA	300
9	TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J (Potencia: 205 Hp.)	HORA	400